



CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO GENERAL DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO Y GRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA ¹

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Fundamento

El presente reglamento contiene las normas que regulan el funcionamiento general de las becas a estudiantes regulares de pregrado y grado de la Universidad Estatal a Distancia, las que están a cargo de la Oficina de Atención Socioeconómica (OAS) de la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAES); para el fomento de los principios de equidad social, democratización de la educación, inclusión educativa, promoción del desarrollo integral de la persona, mediante su participación estudiantil en actividades propias de la universidad, así como por convenios suscritos por la universidad.

Son principios de este reglamento:

- a. Atender prioritariamente al estudiante de condición socioeconómica desfavorable y que requiere de una beca para realizar estudios universitarios.
- b. Estimular al estudiante de buen rendimiento académico.
- c. Promover al estudiante que se destaca en actividades culturales y deportivas.
- d. Reconocer al estudiante con capacidad de liderazgo estudiantil.
- e. Favorecer alianzas externas a la UNED, mediante la atención socioeconómica de la población que así lo requiera, según lo estipulado

¹ APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN 2492, ART. II, INCISO 1-A) DE 4 DE FEBRERO 2016. **RIGE A PARTIR DEL TERCER CUATRIMESTRE DEL 2016.**

en este reglamento y de acuerdo al presupuesto que la administración asigne para este fin.

El estudiante que pertenece a los grupos de poblaciones especiales, con características como discapacidad, privación de libertad, etnia u otros que así defina el Consejo de Becas, debe registrarse por las disposiciones establecidas por el Consejo de Rectoría.

ARTÍCULO 2: Definición de beca

Se considerará beca la exoneración total o parcial del pago del costo de las asignaturas del Plan de Estudio, y otros servicios académicos que se ofrecen a los estudiantes; así como beneficios económicos para solventar gastos asociados al estudio, según se describe en las categorías señaladas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3: Tipos de becas

- a) Por condición socioeconómica:
Para el estudiante regular de pregrado y grado que cuente con una condición socioeconómica desfavorable.
- b) Por representación estudiantil:
Para el estudiante regular de pregrado y grado que representa a la universidad en la organización estudiantil.
- c) Por participación estudiantil:
Para el estudiante regular de pregrado y grado participante en actividades deportivas, artísticas, de recreación, horas estudiante o estudiante facilitador.
- d) Por rendimiento académico:
Para el estudiante regular de pregrado y grado definido como estudiante de honor en el Reglamento General Estudiantil.
- e) Delegado de la Defensoría de los Estudiantes.
- f) Para la atención de grupos de poblaciones que defina el Consejo de Rectoría (CONRE).
- g) Por convenio:
Disfrutará de alguna categoría de beca el estudiante contemplado en convenios suscritos por la universidad, en el marco del presente reglamento.

Para el estudiante regular de pregrado y grado que se encuentra en condición de pobreza extrema, se le exonerará del 100% del costo de las asignaturas y matrícula, además recibirá el apoyo económico necesario para solventar, en cada caso, gastos asociados a su desempeño académico.

ARTÍCULO 4: Responsables de la asignación de becas

El estudio para el otorgamiento y vigencia de la beca para el estudiante regular de la UNED estará a cargo de los profesionales en Trabajo Social de la Oficina de Atención Socioeconómica de la DAES.

ARTÍCULO 5: Del presupuesto

El presupuesto institucional destinado para financiar las becas para estudiantes de pregrado y grado, será fijado anualmente por el Consejo Universitario, con la aprobación del Plan Operativo Anual (POA) y el Presupuesto institucional respectivo. El monto asignado no podrá ser inferior al ejecutado por la Oficina de Atención Socioeconómica en el año anterior y debe considerar, además, el impacto sobre el incremento de aranceles para las asignaturas, aprobado por el Consejo Universitario para el correspondiente año.

La Oficina de Atención Socioeconómica será la encargada de la distribución de dicho presupuesto, según se detalla a continuación:

a) Becas por exoneración para el estudiante regular de pregrado y grado:

Al menos 30% de los ingresos presupuestados por matrícula de estudiantes de pregrado y grado del periodo presupuestario anual que corresponda, para cubrir el pago parcial o total del costo de las asignaturas del Plan de Estudios y otros servicios académicos que se ofrecen a los estudiantes.

b) Beneficios complementarios a becarios categoría A de pregrado y grado:

Se dará un incremento de al menos el 25% sobre el presupuesto asignado el año anterior, con el objeto de dar sostenibilidad a la asignación de apoyos económicos a estudiantes en condición de pobreza extrema que ingresan a la universidad.

ARTÍCULO 6: Administración del presupuesto de becas

El presupuesto para las becas a estudiantes que destine el Consejo Universitario será administrado por la Oficina de Atención Socioeconómica, de conformidad con las disposiciones de este reglamento.

Para los estudiantes de pregrado y grado de 30% correspondiente, se destinará al menos 80% a becas por condición socioeconómica y por

rendimiento académico. El 20% restante se distribuirá entre los estudiantes participantes y representantes en actividades deportivas, artísticas, de recreación, delegados de la Defensoría de los Estudiantes, representación estudiantil, horas estudiante y estudiante facilitador. Esta proporción puede ser variada por el Consejo Universitario, a propuesta de la Oficina de Atención Socioeconómica, debidamente respaldada en un estudio técnico.

ARTÍCULO 7: Categorías de beca

CATEGORÍA A:

Exoneración de 100% del arancel de asignaturas y del arancel de matrícula, que incluye la cuota estudiantil. Tendrá además un beneficio complementario en efectivo, para cubrir gastos asociados al estudio, tales como hospedaje, alimentación, transporte, pago de materiales y otros que defina la Oficina de Atención Socioeconómica a partir del estudio respectivo.

El monto del beneficio complementario se definirá a partir del análisis técnico que realice la Oficina de Atención Socioeconómica en cada caso en particular.

CATEGORÍA B:

Exoneración de 100% del arancel de asignaturas.

CATEGORÍA C:

Exoneración de 75% del arancel de las asignaturas.

CATEGORÍA D:

Exoneración de 50% del arancel de las asignaturas.

CATEGORÍA E:

Exoneración de 25% del arancel de las asignaturas.

ARTÍCULO 8: Número de asignaturas que cubre la beca

Para el estudiante de pregrado y grado, la beca cubrirá en cada periodo académico un máximo de cuatro y un mínimo de dos asignaturas inscritas, con las justificaciones establecidas en el artículo 24 de este reglamento.

ARTICULO 9: Complemento de otorgamiento de beca ¹

La beca, en casos debidamente justificados y a solicitud del estudiante, a partir del estudio técnico del personal de la Oficina de Atención Socioeconómica, por vía de excepción, podrá complementarse para cubrir el pago respectivo a los derechos de inscripción, exámenes de reposición, derechos de graduación y exámenes por suficiencia. Los exámenes por suficiencia contarán como una asignatura para todos los efectos de este reglamento.

CAPÍTULO II**CONDICIONES PARA OTORGAR BECA****ARTÍCULO 10:** Beca por condición socioeconómica

Se otorgará beca por condición socioeconómica al estudiante regular de pregrado y grado que lo solicite, mediante el procedimiento definido por la Oficina de Atención Socioeconómica y que el estudio técnico respectivo recomiende alguna de las categorías de becas definidas en el presente reglamento.

La persona interesada deberá aportar la información y los documentos probatorios que se le soliciten. La información y documentación que el estudiante aporte con su solicitud será estrictamente confidencial y pasará a ser propiedad de la Oficina de Atención Socioeconómica, además, estará sujeta a la verificación que corresponda por parte de profesionales en trabajo social.

ARTÍCULO 11: Beca por rendimiento académico

Se otorgará beca categoría B por periodo académico en los siguientes casos:

- a. El estudiante regular de pregrado y grado que ostente la categoría de Honor, según se define en el Reglamento General Estudiantil.
- b. El estudiante regular de pregrado y grado ganador de uno de los tres primeros lugares en olimpiadas académicas estudiantiles.

¹ Se suspendió su aplicación hasta el 31 de julio del 2017, según disposición del Consejo Universitario, sesión 2531, Art. III, inciso 1-a) de 28 de julio del 2016.

Se amplió el plazo de suspensión **hasta el 31 de diciembre del 2017**, o hasta que el Consejo Universitario finiquite la revisión de este reglamento. **Aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2605, Art. V, inciso 19) de 20 de julio del 2017.**

- c. El estudiante galardonado como distinguido, según lo dispuesto por el Reglamento de Funcionarios y Estudiantes Distinguidos.

ARTÍCULO 12: Beca por participación en actividades de proyección institucional

Se otorgará beca categoría B en el periodo académico siguiente a la participación en actividades de proyección institucional, al estudiante regular de pregrado y grado que participa en los Programas de Arte, Deporte o Recreación de la Oficina de Promoción Estudiantil de la DAES, según lo estipulado en este reglamento.

ARTÍCULO 13: Beca por Organización Estudiantil

Se otorgará beca categoría B al estudiante regular de pregrado y grado que participa en la organización estudiantil, a saber:

- a) Hasta nueve integrantes de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes (FEUNED) y su fiscal.
- b) Los integrantes de las comisiones permanentes de la FEUNED.
- c) Los miembros de Comisiones *Ad Hoc* que tengan una permanencia mínima de un cuatrimestre de conformidad con los procedimientos establecidos.
- d) Los representantes ante los Órganos, Consejos y Comisiones Institucionales designados por la Junta Directiva de la FEUNED.
- e) Los representantes ante la Asamblea Universitaria Representativa.
- f) Hasta cinco miembros de cada una de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Estudiantes de los Centros Universitarios, así como por carrera y sus fiscales debidamente inscritas en el Registro Nacional, en la DAES y ante la Federación de Estudiantes.
- g) Los miembros del Tribunal Electoral Estudiantil.

ARTÍCULO 14: Beca por Horas Estudiante

Se otorgará beca categoría B por horas estudiante por periodo académico al estudiante de pregrado y grado que da algún tipo de apoyo institucional avalado por el Programa de Formación del Estudiante Becario de la Oficina de Atención Socioeconómica de la DAES, ya sea en labores académicas, de vida estudiantil o administrativas, que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Brindar 60 horas por cuatrimestre, según el Manual de Procedimientos en el Desempeño de la Realización de Horas Estudiante y Estudiante Facilitador.

- b) Tener una residencia mínima de dos periodos académicos consecutivos en la UNED y haber aprobado un mínimo de 50% de las asignaturas inscritas.
- c) Ser estudiante regular de la UNED en cursos ordinarios en el periodo en que brindará el servicio, con una carga académica no inferior a dos asignaturas, excepto aquellos casos en que se encuentren en el nivel de Licenciatura de la carrera que cursan, y/o por motivos de oferta académica solo puedan matricular una asignatura, debidamente aprobados por la Oficina de Atención Socioeconómica.

ARTÍCULO 15: Beca por Estudiante Facilitador

Se otorgará beca categoría B por un periodo académico, más una ayuda económica al estudiante de pregrado y grado que participe como estudiante facilitador.

El estudiante facilitador colaborará con 60 horas en funciones académicas de apoyo a la docencia, investigación, extensión y vida estudiantil de la universidad, en acciones que contribuyan con la función docente, grupos de estudio, proyectos de éxito académico, proyectos de investigación o extensión, colaboración en las diferentes cátedras o programas; entre otros. Será asignado por periodo académico y deberá cumplir con los objetivos y acciones académicas asignadas.

Para optar por la condición de estudiante facilitador, el estudiante deberá:

- a) Tener un promedio general mínimo de 8.0.
- b) Haber aprobado la asignatura en la cual prestará la colaboración con una nota mínima de 8.5 y contar con el aval del encargado de cátedra.
- c) Tener una residencia mínima de dos periodos académicos consecutivos en la UNED.
- d) Tener aprobado un mínimo de 50% de las asignaturas inscritas en la carrera en que está matriculado.
- e) Cumplir con todas las cláusulas estipuladas en el Manual de Procedimiento de Horas Estudiante y Estudiante Facilitador.
- f) Ser estudiante regular de la UNED en cursos ordinarios en el periodo en que brindará el servicio, con una carga académica no inferior a dos asignaturas, excepto aquellos casos que por motivos de oferta académica solo puedan matricular una asignatura, debidamente aprobado por la Oficina de Atención Socioeconómica.

ARTICULO 16: Por fungir como delegado de la Defensoría del Estudiante Se otorgará beca categoría B al estudiante delegado de la Defensoría del Estudiante, máximo un representante por centro universitario y subsede.

ARTÍCULO 17: El Programa de Becas no cubrirá al estudiante que se encuentre en las siguientes condiciones

- a) El estudiante que vaya a cursar una segunda carrera de pregrado y grado.
- b) El estudiante con beca vigente en otra universidad pública o privada u otra institución.
- c) El estudiante que solicita beca por primera vez, que posea título universitario a nivel de bachillerato, licenciatura o posgrado.
- d) El estudiante funcionario de la UNED en propiedad o con más de dos años de laborar para la institución.

CAPÍTULO III PERMANENCIA EN EL SISTEMA DE BECAS

ARTÍCULO 18: Periodo de vigencia del beneficio

El plazo de vigencia del beneficio de cualquiera de los tipos de beca, se mantendrá hasta que el estudiante obtenga el grado académico de licenciatura, siempre y cuando se mantengan las condiciones que sustentaron dicho beneficio.

ARTÍCULO 19: Requisitos académicos para conservar la beca otorgada

Para conservar la beca, el estudiante debe matricular y aprobar un mínimo de dos materias por periodo académico. De incumplir con alguno de estos requisitos, su beca se rebajará a la categoría inmediata inferior, siempre y cuando haya aprobado al menos una asignatura, salvo casos particulares justificados y valorados por el Consejo de Becas. Al recuperar su condición académica, en cuanto a matrícula y rendimiento, se le asignará la categoría que le corresponde.

En caso de perder la beca completamente por bajo rendimiento académico, podrá optar nuevamente por esta, transcurrido un año a partir del momento en que la pierde. Para esto, debe presentar la solicitud de beca ante la Oficina de Atención Socioeconómica, que será la responsable de realizar la valoración respectiva. Dicho reingreso al sistema de becas será permitido una única vez.

Se exceptúa de esta norma aquel estudiante que esté cursando el Trabajo Final de Graduación o en los casos que la oferta académica no le permita matricular el mínimo de dos asignaturas u otras situaciones, a criterio de la Oficina de Atención Socioeconómica, según lo establecido en el artículo 24 de este reglamento. Asimismo, a los estudiantes de poblaciones indígenas, con necesidades educativas especiales, privados de libertad y los cubiertos por el Reglamento de Becas Calderón Guardia, ya que están regulados por su propia normativa.

Lo anterior sin detrimento a lo establecido en el artículo 26, inciso h) de este reglamento.

ARTÍCULO 20: Servicio del estudiante becario A y B

Todos los estudiantes regulares de pregrado y grado que se benefician de las categorías de beca A y B otorgadas por condición socioeconómica, deberán cumplir con 24 horas de servicio de estudiante becario, durante los dos años posteriores a la asignación de beca, este servicio se realiza por cuatrimestre de acuerdo al Manual de Procedimientos en el Desempeño de la Realización de las Horas de Servicio (24 horas). Solo en casos debidamente justificados ante la Oficina de Atención Socioeconómica se podrá exonerar al estudiante de realizar este servicio.

El servicio estudiantil lo brindará en actividades propias del quehacer institucional; el cual podrá ser realizado en los respectivos centros universitarios y otras dependencias de la universidad o bien en organizaciones con proyección social en las diferentes comunidades, coordinado directamente por profesionales de trabajo social de la Oficina de Atención Socioeconómica.

La institución velará para que el estudiante que presta este servicio cuente con las condiciones necesarias para su cumplimiento. En caso contrario y debidamente justificado ante la autoridad competente, el estudiante queda exonerado de esta actividad por el cuatrimestre respectivo.

De no cumplir justificadamente con las 24 horas por cuatrimestre, a la persona becada se le asignará la categoría de beca inmediata inferior, a partir del periodo siguiente. El estudiante recuperará su categoría de beca inicial en el cuatrimestre siguiente, una vez que cumpla con las horas asignadas.

ARTÍCULO 21: Causales de suspensión o revocatoria del beneficio de beca total o parcial

El beneficio de beca se podrá suspender o revocar total o parcialmente por la Oficina de Atención Socioeconómica cuando se dé una variación en las condiciones que motivaron el otorgamiento de la beca por las siguientes causales:

- a) Infringir las disposiciones del presente reglamento.
- b) Omitir información sobre su condición socioeconómica o académica.
- c) Brindar información o documentación falsa sobre su condición socioeconómica o académica.
- d) Incurrir en falta grave o muy grave debidamente comprobada según el Reglamento General Estudiantil.

- e) Por perder la condición que justificó el otorgamiento de la beca, según lo establecido en el artículo 3 de este reglamento.

ARTICULO 22: Valoración de la Oficina de Atención Socioeconómica en los casos de suspensión o revocatoria del beneficio de beca

En los casos de suspensión o revocatoria total o parcial del beneficio de una beca, la Oficina de Atención Socioeconómica valorará si procede la disminución de la categoría de beca o la suspensión por un periodo determinado, de acuerdo con la gravedad de la causa que la motivó.

CAPÍTULO IV DERECHOS DEL ESTUDIANTE BECARIO

ARTÍCULO 23: Revisión de categoría de beca asignada

El estudiante que no esté de acuerdo con el resultado de beca, tendrá derecho a presentar revisión de categoría de beca ante profesionales de la Oficina de Atención Socioeconómica, durante el periodo de matrícula ordinaria. Esta será resuelta por la Coordinación del Programa de Becas y ratificada por la persona titular de la Oficina de Atención Socioeconómica, a partir de la comunicación de la beca otorgada y hasta el último día del periodo de matrícula.

El estudiante que opta por la modalidad de beca por horas estudiante o estudiante facilitador y que no esté de acuerdo con el resultado de su solicitud, podrá presentar recurso de revisión, luego de que llegue la lista correspondiente al centro universitario, en un plazo máximo de cinco días hábiles, ante profesionales de la Oficina de Atención Socioeconómica, el cual se deberá resolver en un plazo de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 24: Justificación

El becario que no cumpla con el mínimo de asignaturas que debe matricular y aprobar deberá presentar la justificación respectiva, respaldada con la documentación probatoria pertinente, en los plazos que se establezcan para tal fin, ante la Oficina de Atención Socioeconómica, la cual hará el análisis y emitirá la resolución que corresponda.

Se exceptúa de esta justificación a los estudiantes que inscriben Trabajo Final de Graduación y los que tienen beca por Horas Estudiante o Estudiante Facilitador, de acuerdo con los procedimientos definidos por la Oficina de Atención Socioeconómica y la unidad académica respectiva.

CAPÍTULO V SOBRE EL CONSEJO DE BECAS A ESTUDIANTES

ARTÍCULO 25: Integración del Consejo de Becas a Estudiantes

Se constituye un Consejo de Becas a Estudiantes, integrado por la persona titular de la Oficina de Atención Socioeconómica, quien lo presidirá; la persona titular de la Dirección de Centros Universitarios; la persona coordinadora del Programa de Becas de la Oficina de Atención Socioeconómica, y un representante estudiantil designado por Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED).

ARTÍCULO 26: Funciones y atribuciones del Consejo de Becas a Estudiantes

- a) Proponer al Consejo Universitario modificaciones al presente reglamento cuando lo considere necesario, previo criterio técnico de la Oficina de Atención Socioeconómica.
- b) Definir los periodos para solicitud de ingreso para beca por condición socioeconómica.
- c) Ratificar la Lista de Becas a Estudiantes por periodo académico.
- d) Solicitar los informes y estudios que estime pertinentes, para corroborar el cumplimiento de los objetivos que conlleva el otorgamiento de becas.
- e) Establecer relaciones de coordinación con la Dirección de Internacionalización y Cooperación de la UNED, a fin de captar recursos financieros para fortalecer el Programa de Becas y otras acciones de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.
- f) Solicitar anualmente a la Oficina de Presupuesto, las proyecciones de ingresos y egresos de los Fondos de Becas.
- g) Conocer los resultados de la gestión anual en la asignación de becas a estudiantes adscritos a este Reglamento, presentados por la Oficina de Atención Socioeconómica.
- h) Conocer y dictaminar situaciones particulares que no están previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 27: Disposiciones finales

- a) Los recursos financieros que se destinen para la asignación de becas a estudiantes, solo podrán ser utilizados en el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.
- b) El estudiante puede ser beneficiario de un solo tipo de beca de las estipuladas en este reglamento. En el caso de que participe simultáneamente en más de una actividad objeto de algún tipo de beca

en el mismo periodo académico, se le asignará la beca de mayor categoría que le corresponda, según el presente reglamento.

- c) Le corresponderá a la Junta Directiva de la FEUNED, en cada periodo académico, el envío de los listados con los nombres de los estudiantes participantes en la organización estudiantil, para que la Oficina de Atención Socioeconómica proceda a gestionar el beneficio que corresponda, según lo definido en este reglamento.